



1985

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/OV-27/2024
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

**"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas
Afromexicanas"**

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **19 de septiembre** del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a fin de prever la obligación de la persona titular de la Fiscalía General de rendir informe anual ante el Congreso del Estado y los aspectos relevantes a informar; así como, actualizar normas en base al lenguaje inclusivo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 12 de septiembre de 2024



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de prever la obligación de la persona titular de la Fiscalía General de rendir informe anual ante el Congreso del Estado y los aspectos relevantes a informar; así como, actualizar normas en base al lenguaje inclusivo; al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas y el acceso a la información son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático. Constituyen mecanismos de gobernanza, haciendo posibles condiciones de participación y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y diversos actores sociales. Su difusión y aceptación implican una transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, ya que significa someter la gestión gubernamental y el desempeño de los



servidores públicos al escrutinio crítico de la sociedad¹.

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública. Por ello, quienes integramos el movimiento de la cuarta transformación, impulsamos que las decisiones adoptadas por parte del gobierno necesariamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Por ello, consideramos que los informes de actividades que rinden los servidores públicos son un ejercicio democrático de rendición de cuentas, en donde se exponen las acciones y resultados sujetas a la postre a escrutinio público y cuestionamientos por parte de la sociedad y de los órganos facultados para su revisión.

En ese tenor, en la procuración de justicia la rendición de cuentas es fundamental para garantizar la integridad y la eficacia de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos. Así en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado se establece que *El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades.*

Informe de actividades que se rinde ante los poderes Legislativo y Ejecutivo, en virtud de que en el Estado, *“la institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio...”*²; correspondiendo al Poder Legislativo aprobar el

¹ Párrafo introductorio del artículo: “TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: ELEMENTOS CONCEPTUALES Y EL CASO DE MÉXICO”, consultable en la liga:

https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf

² Ver artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California.



nombramiento de él o la Fiscal General, a propuesta, mediante terna, del Poder Ejecutivo del Estado³.

Obligación de rendición de cuentas, que se considera debe regularse en la Ley de la materia, en armonía con lo dispuesto en la norma constitucional, en donde se establezcan bases mínimas para su presentación.

Por tanto, es que presento Iniciativa que reforma los artículos 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en materia de lenguaje inclusivo y rendición de cuentas, a efecto de:

- Reformar diversas fracciones del artículo 3 y el primer párrafo del numeral 14, en materia de lenguaje inclusivo en armonía a las referencias de género que la propia ley contiene y al principio constitucional de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional, proponiéndose principalmente incluir el artículo “la” en alusión a las personas del género femenino que ocupen cargos dentro de la esfera de la Fiscalía General del Estado.
- Reformar la fracción VIII del artículo 14, para precisar:
 - 1) La obligación del o la Fiscal de rendir anualmente informe de actividades, por escrito, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.
 - 2) Que dicho informe deberá dar cuenta de la marcha de la Fiscalía y de las gestiones realizadas, incluyendo los asuntos relevantes en procuración de justicia, el estado financiero de la institución y demás temas relevantes para la Fiscalía.
 - 3) Que él o la Fiscal deberá comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado para la glosa del informe anual; y,
 - 4) Que deberá comparecer cuando sea citado para informar de los asuntos

³ Conforme el artículo 70 de la Constitución local.



a su cargo.

Bases, que buscan fortalecer lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución local, precisando el contenido mínimo a contener el informe de actividades, destacando los aspectos financieros de la institución, con la idea de que las autoridades revisoras y ciudadanía interesada puedan conocer y/o cuestionar el uso adecuado de los recursos públicos.

Para mayor apreciación de la reforma, se inserta el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 3. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. (...)
I. Centro de Evaluación y Control de Confianza: Órgano de la Fiscalía General a cargo de los procesos de ingreso y permanencia del personal que la compone;	I a III. (...)
II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;	
IV. Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General del Estado de Baja California;	IV. Fiscal General: El o la Fiscal General del Estado de Baja California;
V. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Baja California;	V y VI. (...)
VI. Fiscal Central: Fiscal que tiene a su cargo la coordinación de los fiscales regionales en la entidad y demás áreas que componen su estructura;	
VII. Fiscal Regional: El Fiscal encargado de las funciones del Ministerio Público en cada uno de los municipios de la entidad;	VII. Fiscal Regional: El o la Fiscal encargado de las funciones del Ministerio Público en cada uno de los municipios de la entidad;
VIII. Fiscal o agente: El que ejerce las facultades del Ministerio Público;	VIII. Fiscal o agente: Quien ejerce las facultades del Ministerio Público;
IX. Fiscal Especial: El nombrado por	IX. Fiscal Especial: La persona nombrada



<p>acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;</p> <p>X. Fiscal Especializado: El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;</p> <p>XI. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción: El Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares;</p> <p>XII. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales: El Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos electorales;</p> <p>XIII. Agencia Estatal de Investigación: El órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, pero bajo su mando directo, con facultades de investigación de los delitos;</p> <p>XIV. Ministerio Público: La Institución del Ministerio Público;</p> <p>XV. Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado: órgano encargado de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General del Estado, y</p> <p>XVI. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.</p>	<p>por acuerdo del o la Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;</p> <p>X. Fiscal Especializado: El o la Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;</p> <p>XI. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción: El o la Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares;</p> <p>XII. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales: El o la Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos electorales;</p> <p>XIII a la XVI. (...)</p>
<p>Artículo 14. Facultades del Fiscal General del Estado. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de las y los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General del Estado, de forma enunciativa más no limitativa, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:</p>	<p>Artículo 14. Facultades del o la Fiscal General del Estado. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de las y los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>



Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y la normatividad aplicable, le confieren al Procurador General de Justicia del Estado en la tramitación de procedimientos penales, bajo el sistema tradicional inquisitivo mixto;

X. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales le confieren al Procurador en la tramitación de los procedimientos penales;

XI. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;

XII. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIII. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;

XIV. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Fiscalía Central, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

XV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación; y,

XVI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

asuntos relevantes en procuración de justicia, el estado financiero de la institución y demás temas relevantes para la Fiscalía.

Deberá comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado para la glosa del informe anual; así como cuando sea citado para informar de los asuntos a su cargo;

IX. a la XVI. (...)

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL**



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I a III. (...)

IV. Fiscal General: El o la Fiscal General del Estado de Baja California;

V y VI. (...)

VII. Fiscal Regional: El o la Fiscal encargado de las funciones del Ministerio Público en cada uno de los municipios de la entidad;

VIII. Fiscal o agente: Quien ejerce las facultades del Ministerio Público;

IX. Fiscal Especial: La persona nombrada por acuerdo del o la Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;

X. Fiscal Especializado: El o la Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;

XI. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción: El o la Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares;

XII. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales: El o la Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos electorales;

XIII a la XVI. (...)

Artículo 14. Facultades del o la Fiscal General del Estado. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de las y los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

(...)

I. a la VII. (...)

VIII. Rendir anualmente un informe de actividades, por escrito, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, en el que dé cuenta de la marcha de la Fiscalía y de las gestiones realizadas, incluyendo los asuntos relevantes en procuración de justicia, el estado financiero de la institución y demás temas relevantes para la Fiscalía.

Deberá comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado para la glosa del informe anual; así como cuando sea citado para informar de los asuntos a su cargo;

IX. a la XVI. (...)

Artículo Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

Atentamente

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California